

**ANALISIS COMPARATIVO DE LOS BENEFICIOS, DESCUENTOS TRIBUTARIOS Y  
ESTIMULOS FISCALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN  
BOGOTA, MEDELLIN Y TOCANCIPA**

**Elaborado por:**

**DERLY MARCELA PALMA AVENDAÑO  
DIANA MARIA MONROY PEDRAZA  
YURY STEFFANY GONZALEZ SANTANA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO  
AÑO 2018**

**ANALISIS COMPARATIVO DE LOS BENEFICIOS, DESCUENTOS TRIBUTARIOS Y  
ESTIMULOS FISCALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN  
BOGOTA, MEDELLIN Y TOCANCIPA**

**Elaborado por:**

**DERLY MARCELA PALMA AVENDAÑO  
DIANA MARIA MONROY PEDRAZA  
YURY STEFFANY GONZALEZ SANTANA**

**Revisado por:**

**HAROLD F. PARRA ORTIZ**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO  
AÑO 2018**

## **NOTA DE ADVERTENCIA**

**“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por qué las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”**

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| <b>ANEXO 2 CARTA AUTORIZACION DE LOS AUTORES (Licencia de Uso)</b> .....   | 1  |
| <b>ANEXO 3 – DESCRIPCION TESIS</b> .....   | 3  |
| <b>NOTA DE ADVERTENCIA</b> .....   | 8  |
| <b>INTRODUCCION</b> .....  | 10 |
| <b>OBJETIVO GENERAL</b> .....  | 11 |
| <b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b> .....   | 12 |
| <b>1. EXENCIONES Y EXCLUSIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ – MEDELLÍN Y BOGOTÁ.</b> .....  | 13 |
| <b>2. INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ESTÍMULOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, MEDELLÍN Y BOGOTÁ.</b> .....   | 19 |
| <b>2.1 Incentivos tributarios y estímulos en el impuesto de industria y comercio del municipio de Tocancipá:</b> .....   | 19 |
| <b>2.2 Incentivos tributarios y estímulos en el Impuesto de Industria y Comercio de Medellín:</b> .....  | 22 |
| <b>2.3 Incentivos tributarios y estímulos en el Impuesto de Industria y Comercio de Bogotá D.C:</b> .....  | 31 |
| <b>2.4 Análisis de incentivos tributarios en el impuesto de industria y comercio en el municipio de Tocancipá – Medellín y Bogotá</b> .....  | 31 |
| <b>2.5 Análisis en base a resultados en recaudo de impuesto de industria y comercio, como en la generación de empleo, que permite concluir el aprovechamiento en los beneficios tributarios por parte de los contribuyentes, que otorgan el municipio de Tocancipá – Medellín.</b> ..... | 33 |
| <b>3. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE LA DECLARACION TRIBUTARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> .....  | 41 |
| <b>3.1 Descuentos en pago de declaración de industria y comercio en el municipio de Tocancipá:</b> .....   | 41 |
| <b>3.2 Descuentos en pago de declaración de industria y comercio en Medellín:</b> . 41   |    |
| <b>3.3 Descuentos en pago de declaración de industria y comercio en Bogotá D.C:</b>  | 42 |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....  | 43 |
| <b>BIBLIOGRAFIA</b> .....  | 45 |

## INTRODUCCION

El impuesto de industria y comercio inicialmente fue creado como un gravamen de patente para ejercer una actividad industrial, comercial o de servicios, por el uso o utilización de la infraestructura municipal, pero con la Ley de 14 de 1983 , el hecho generador del impuesto lo constituyen la explotación de actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, la ley 14 de 1983, adicional buscaba fortalecer los fiscos municipales, por lo tanto se determina el hecho imponible, la base gravable y unifico las tarifas de esta contribución, posteriormente esta misma ley define, a que hace referencia cada una de las actividades gravadas Industrial, comercial y de servicios, con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 se faculta a los consejos municipales para que apliquen la tarifa dentro de los límites señalados en la misma norma.

Las ciudades de Bogotá, Medellín y el municipio de Tocancipá a través del impuesto de industria y comercio el cual grava los ingresos percibidos por las diferentes actividades industriales, comercial de servicios y Financieras recaudan dineros, los cuales son incluidos en sus presupuestos para llevar a cabo diferentes proyectos que buscan cubrir las diferentes necesidades establecidas en el presupuesto anual, a través del plan de desarrollo.

Sin embargo, cada una de estas ciudades tienen diferentes periodicidades, tarifas mecanismos de recaudo, incentivos fiscales y tributarios del impuesto de industria y comercio, lo cual nos permite definir cuál de estas ciudades es más atractiva al momento de tomar la decisión de crear empresa y/o trasladarla, con el fin de tener un mejor manejo y optimización de los recursos económicos de las compañías.

## **OBJETIVO GENERAL**

Identificar y analizar los beneficios tributarios, descuentos y estímulos fiscales, que otorgan las ciudades de Bogotá DC, Medellín y el municipio de Tocancipá, en cuanto al impuesto de industria y comercio, con el fin de poder evidenciar cuál de estas ciudades es más atractiva financieramente para la inversión o desarrollo de proyectos empresariales, ya sea en el sector industrial, comercial y de servicios.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Entender a que hace referencia una exclusión y una exención del impuesto de industria y comercio que beneficios otorgan a las empresas y bajo que normatividad están amparados.
2. Determinar los beneficios tributarios de las ciudades de Bogotá DC, Medellín y el municipio de Tocancipá, para el impuesto de industria y comercio, con el fin de comparar y concluir cuál de estas ciudades es más atractiva en el estímulo tributario otorgado a los contribuyentes.
3. Identificar los incentivos fiscales (descuento pronto pago) otorgados por las ciudades de Bogotá DC, Medellín y el municipio de Tocancipá, para el pago del impuesto de industria y comercio.

## 1. EXENCIONES Y EXCLUSIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ – MEDELLÍN Y BOGOTÁ.

Es importante aclarar el contenido de varios conceptos que son base fundamental para asociar la información expresada en el desarrollo de nuestra investigación; con el fin de tener claridad y empoderamiento del tema, logrando dar conclusiones claras que nos indiquen que tan beneficioso es la creación o traslado de una compañía a los Municipios en cuestión.

Primeramente determinaremos que es un impuesto, concepto global que hace parte de la aplicación del Ica:

Basándonos en el concepto de Sentencia No. C-545/94, detallamos un concepto que es claro al momento de decir que el contribuyente está obligado a pagar el impuesto sin recibir ninguna contraprestación por parte del Estado. No hay una relación *do ut des*, es decir, los impuestos representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

**Impuesto:** Prestación pecuniaria exigida autoritariamente de los ciudadanos según sus capacidades contributivas por el Estado, las entidades territoriales y ciertos establecimientos públicos, a título definitivo y sin contrapartida identificable, a fin de cubrir las cargas públicas o de intervenir en el dominio económico y social.

**Impuesto de reparto:** forma extinguida de imposición fiscal, cuyo monto se fijaba de antemano, y se distribuía después según distintos sistemas entre los contribuyentes.

**Impuesto de cuota parte:** tipo moderno de descuento fiscal, en el que solo se fija de antemano una parte alícuota de la materia imponible (renta, cifra de negocios...) que cada ciudadano tendrá que pagar, y cuyo monto exacto del ingreso finalmente percibido depende de las condiciones aleatorias de la situación económica que afecte al volumen de la materia imponible.

Definitivamente los beneficios tributarios, son parte integral de un proceso de transparencia fiscal. Es necesario visibilizar las afectaciones que tiene para el recaudo el otorgamiento de un conjunto de beneficios directos a los contribuyentes. Al analizar dichos beneficios, pueden establecerse tres temas fundamentales:

1. costo de los beneficios otorgados
2. conjunto de contribuyentes que los disfrutan
- 3 Impacto de los beneficios, es decir, si el tratamiento preferencial genera los incentivos prefijados por el ejecutivo o el legislativo al aprobarlos.

**Beneficio tributario:** Podemos encontrar en el concepto Jurídico 24272 del 2017 noviembre 15, que el beneficio tributario hace referencia a todo tratamiento tributario diferencial, respecto al tratamiento general con el que se identifica el impuesto. Su identificación es muy compleja, porque en la práctica muchos impuestos tienen una regla general muy poco definida. Sin embargo, el concepto hace referencia a la existencia de tarifas diferenciales en el impuesto, divergencias en la incorporación de elementos para la determinación de la base gravable, plazos diferentes para el pago, etc. Como se ve, muchos de ellos no pueden cuantificarse nominalmente, y por ello las metodologías para su estimación suelen ser muy diversas, tanto entre países, como a lo largo del tiempo en un mismo país.

**Exenciones:** Según el Artículo 22. Ley 58/2003, de 17 de diciembre Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

Con el fin de ampliar un poco la definición y el contexto de lo que realmente es una exención, concluimos que es una técnica impositiva que sin alterar los elementos de la relación jurídica tributaria (sujetos, base, cuota, tasa o tarifa), aminora o libera la obligación de pago nacida, por razones de equidad o política económica, a determinadas personas o respecto de ciertos hechos, para ajustar el tributo a la realidad económica o social actual, al tenor de una valoración particularizada de los principios de justicia tributaria.

La exención no evita que nazca la obligación del pago de un impuesto, si no que la obligación efectivamente nace al colocarse el sujeto en algún supuesto de hecho imponible previsto en una norma y, posteriormente, mediante otra norma del mismo nivel se quita o se releva del cumplimiento de dicha obligación al sujeto.

Las Exenciones hacen referencia a aquellas actividades económicas industriales, comerciales y de servicios que son gravadas con el impuesto de industria y comercio, es decir que la actividad económica ya sea comercial, industrial o de servicios generan impuesto, pero que al cumplir con los requisitos que señala el artículo 56 del decreto 352 del 2002 para la ciudad de Bogotá, el artículo 47, 287 y 288 del acuerdo 066 de 2017 para la ciudad de Medellín y en el artículo 47 del

acuerdo 23 de 2016 para el municipio de Tocancipá, no pagaran impuesto de industria y comercio.

Finalmente, en el ámbito jurídico se entiende que una exención es un privilegio establecido por el gobierno mediante la ley que excluye del pago del impuesto; según el art 39 de la ley 14 de 1983 los municipios podrán otorgar exenciones con un plazo limitado hasta por 10 años y en ningún caso podrá exceder este tiempo.

En cuanto a las exenciones podemos encontrar varias sentencias que han sido emitidas por el consejo de estado.

#### CONSEJO DE ESTADO

NR: 2098594

41001-23-31-000-2003-01207-01

21316

#### SENTENCIA

Sustento normativo: Constitución Política – Artículo 287 / Constitución Política – Artículo 294 / acuerdo 079 de 1996 municipio de Neiva – artículo 4 / acuerdo 079 de 1996 municipio de Neiva – Artículo 8.

Norma demandada: decreto 257 de 1997 (20 de agosto) municipio de Neiva – artículo 6 (anulado) / decreto 257 de 1997 (20 de agosto) municipio de Neiva – artículo 10 (anulado).

Actor: almacenes éxito s.a.

Demandado: municipio de Neiva

Decisión: Niega

#### **TITULACION:**

EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES - Competencia para su fijación. Corresponde a las entidades territoriales / EXENCIÓN DE LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA - Alcance de la exigencia de mantener el cumplimiento de requisitos y condiciones contenida en el artículo 8 del Acuerdo 079 de 1996 del Concejo de Neiva / **EXCESO DE POTESTAD REGLAMENTARIA** - Configuración

Se accederá a la solicitud de nulidad de los artículos 6 y 10 del decreto 257 de 1997 por salir del marco legal ya que pretendía otorgar incentivos tributarios para la inversión y generación de empleo por un plazo de 10 años , pero que para poder conservar dicho beneficio debía anualmente incrementar los ingresos y los empleados con relación al año gravable anterior es decir que cada año debía

realizar los respectivos aumentos, cuando la norma general, en este caso habla de mantener por un término de 10 años los ingresos y los empleados, por lo cual se consideró que el ejecutivo sobrepasó sus facultades reglamentarias.

En cuanto al Artículo 8 del Acuerdo 079 de 1996 y, del cual se desprendió la nulidad que se decretará, razón por la cual no se acogerá tal razonamiento.

NOTA DE RELATORIA: En la sentencia se precisa que no se retomará el argumento expuesto en la sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado de 23 de agosto de 2012, radicado 41001 - 23-31-000-2007-00132-01(18199) M.P Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, porque en ella no se analizó la legalidad del Decreto 257 de 1997 con relación al artículo 8 del acuerdo 079 de 1996 del Consejo de Neiva (Huila).

## CONSEJO DE ESTADO

NR: 219533

76001-23-31-000-2000-00949-02

14170

## SENTENCIA

Ponente: Héctor J. Romero Díaz

Actor: Humberto de Jesús Longas Londoño

Demandado:

Decisión:

TEMA: EXENCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES - Solo pueden otorgarse hasta por diez años / EDUCACION PRIVADA - Servicio gravado con impuesto de industria y comercio / ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PUBLICOS - No sujeción al gravamen de industria y comercio / ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS - Nulidad del Acuerdo 57 de 1999 del Concejo de Cali al establecer tarifa para actividad no gravada / IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Municipio de Cali: establecimientos educativos privados

Básicamente en esta sentencia se discute el hecho de que la educación privada es una actividad económica la cual no está grabada con el impuesto de industria y comercio y al tener analogía con educación se presumía que la privada también tendría este derecho pero en sentencia C-220 de 1996, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “o análogas”, contenida en el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, dado que no viola el principio de legalidad del tributo y la analogía se refiere sólo a la determinación de otras actividades que por ser semejantes a las

enunciadas deben ser objeto del impuesto. De la interpretación de los artículos 36 y 39 de la Ley 14 de 1983, ha entendido la Corporación que la educación privada es un servicio gravado con el impuesto de industria y comercio

Sin embargo, con base en la facultad concedida en el artículo 38 de la Ley 14, los concejos municipales pueden otorgar exenciones del impuesto de industria y comercio a cualquier actividad gravada con el mismo y de esta forma educación privada solo podrá ser exenta de dicho impuesto por acuerdo municipal y el cual no podrá ser por más de 10 años al igual, el municipio es quien fijara la tarifa para gravar dicha actividad económica si salir del marco legal.

**Exclusiones- no sujeciones:** Consisten en la manifestación expresa que hace el legislador respecto de la exclusión de ciertos individuos o actividades, según el caso, del hecho generador que configura el impuesto. La no sujeción se manifiesta en la no presentación de declaraciones tributarias y el no pago del impuesto.

Las exclusiones tributarias no están limitadas en el tiempo y no requieren ser adoptadas mediante acuerdos, pues debe ser aplicado lo dispuesto en la ley y deben ser observadas mientras se halle vigente la norma que las estableció; en ese sentido no es necesario que exista solicitud por parte del contribuyente, la administración tributaria del municipio debe hacer efectiva la exclusión y no habría lugar a la existencia de una deuda tributaria.

Las exclusiones del impuesto de industria y comercio están reglamentadas dentro de los acuerdos de cada una de las ciudades o municipios, y menciona claramente cuales son aquellas operaciones y actividades comerciales, industriales y de servicios que gozan del beneficio tributario y cuáles son sus requisitos para poder acceder a ellos, para la ciudad de Bogotá podemos encontrar en sus artículos 39, 43 y 44 del decreto 352 de 2002, en la ciudad de Medellín en su artículo 46 del acuerdo 066 de 2017 , y para el municipio de Tocancipá en sus artículos 45 y 46 del acuerdo 23 de 2016.

Para dar claridad en algunos casos de exclusiones-no sujeciones tomamos como referencia la Sentencia 19738 de 2014. Consejo de Estado ratifica enajenación de acciones que hacen parte del activo fijo del contribuyente no están sujetas a industria y comercio.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil catorce (2014).

Consejera Ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ

Radicación: 250002327000201200031 01

Número interno: 19738 12

Demandante: BAVARIA S.A.

Demandado: SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Impuesto de Industria y Comercio Podemos observar en esta sentencia una demanda que consiste en una discusión que hace referencia a que los activos fijos son bienes corporales o incorporales que se enajenan por fuera del giro ordinario de los negocios del contribuyente, esto es, por fuera de su objeto social principal, lo que implica que la operación de venta se realiza de forma ocasional y los ingresos derivados de la misma son de carácter de extraordinario según "...la normatividad de los impuestos de renta (E.T. artículo 26) y de industria y comercio (D. 1421 de 1993 artículo 154 numeral 5°) así como también en el Plan Único de Cuentas (PUC) para los comerciantes se encuentra prevista en la cuenta 4245 (Ingresos no Operacionales – Utilidades en venta de propiedades planta y equipo)"

A lo anterior el demandante solicita aplicación al demandado por inexactitud ya que estas ventas se excluyeron de base gravable.

Como fallo final encontramos que el tribunal administrativo de Cundinamarca declaró la nulidad de los actos administrativos demandados.

Transcribió los artículos 32, 33, 34 y 42 del Decreto 352 de 2002, para señalar que el hecho generador de la obligación tributaria consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital, y que los activos fijos se pueden sustraer de la base gravable del tributo, constituida por el total de ingresos del contribuyente. Agregó que a diferencia de los activos móviles, los activos fijos no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

Se evidencia que a pesar de que la inversión en acciones y bienes inmuebles hace parte del objeto social de la demandante, las mismas se realizaron con carácter permanente, pues hicieron parte del activo fijo de la actora durante un término de dos a cinco años, lo cual indica que no hacen parte del giro ordinario de los negocios y, por tanto, los ingresos obtenidos por tales operaciones no hacen parte de la base gravable del tributo.

## **2. INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ESTÍMULOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, MEDELLÍN Y BOGOTÁ.**

### **2.1 Incentivos tributarios y estímulos en el impuesto de industria y comercio del municipio de Tocancipá:**

El municipio de Tocancipá establece una serie de incentivos tributarios y de estímulos, que son atractivos ante los contribuyentes para establecer sus compañías en dicho municipio, los cuales son:

- ✓ En el artículo 48 del acuerdo 023 de 2016, establecen un incentivo tributario por la generación de empleo, para las empresas que por primera vez pretendan asentarse en el municipio. Con este incentivo el municipio de Tocancipá busca promover el empleo y el desarrollo económico en el municipio. Establece una progresividad por 8 años en el impuesto de industria y comercio, pero de igual manera las compañías deberán cumplir con unos requisitos como son:
  - Demostrar una inversión mínima de 30.000 UVT en al menos uno de los siguientes ítems: Compra de terrenos y/o bienes muebles, Construcción de obra nueva y mejoras y adecuaciones en construcciones preexistentes. NOTA: El tope puede disminuir previa autorización mediante resolución emitida por el municipio de Tocancipá.
  - La mano de obra calificada y no calificada deberá ajustarse a los siguientes porcentajes, contratados bajo la legislación laboral colombiana:

| <b>PERIODO</b> | <b>PORCENTAJE DE EXENCIÓN</b> | <b>POBLACION LOCAL A CONTRATAR</b>   |
|----------------|-------------------------------|--|
| AÑO 1          | 90%                           | Igual o más del 20% de sus empleados y trabajadores operativo e igual o más el 10% del personal administrativo, profesional y técnico. |
| AÑO 2          | 80%                           |  |
| AÑO 3          | 70%                           |  |
| AÑO 4          | 60%                           |  |
| AÑO 5          | 50%                           |  |
| AÑO 6          | 40%                           |  |
| AÑO 7          | 30%                           |  |
| AÑO 8          | 30%                           |  |

Nota: Las vacantes que se generen para el beneficio de este beneficio tributario, deberán ser publicadas a través del servicio público de empleo y gestionadas por la agencia pública de Tocancipá.

El beneficio deberá solicitarse previo al inicio de las actividades en el municipio de Tocancipá o a más tardar dentro de los 3 primeros meses siguientes al inicio de actividades.

No aplica para aquellas empresas petroleras o de actividades conexas, ni empresas preexistentes que solo modifiquen su razón social.

El personal contratado debe ser oriundo o residente del Municipio de Tocancipá.

Las empresas que deseen acogerse a este beneficio deberán cumplir con las normas ambientales que establece el Municipio.

No pueden acogerse a este beneficio, aquellas microempresas industriales, comerciales y de servicios, que no tengan por lo menos 10 empleados, debidamente certificados conforme la legislación laboral colombiana.

Si el contribuyente que se acoge a este incentivo tributario omite la presentación de la declaración, perderá el beneficio tributario de inmediato por el año que está declarando.

La progresividad de 8 años establecida es:

| <b>PERIODO</b> | <b>% DE EXENCIÓN<br/>SOBRE EL IMPUESTO<br/>A CARGO</b> |
|----------------|--|
| AÑO 1          | 90%  |
| AÑO 2          | 80%  |
| AÑO 3          | 70%  |
| AÑO 4          | 60%  |
| AÑO 5          | 50%  |
| AÑO 6          | 40%  |
| AÑO 7          | 30%  |
| AÑO 8          | 30%  |

- ✓ Según el artículo 51 del acuerdo 023 de 2016, el estímulo para los contribuyentes que contraten personas en situación de discapacidad, que sean residentes del municipio de Tocancipá, podrán descontar de la base gravable anual, la suma del 400% del valor de los pagos laborales efectuados al personal en situación de discapacidad, en el periodo base del gravamen. Este estímulo será vigente solo por el tiempo que permanezca vinculado el personal en situación de discapacidad, previa certificación del revisor fiscal y/o contador.
- ✓ Según el artículo 52 del acuerdo 023 de 2016, el estímulo para los contribuyentes que empleen personal menor a 25 años, madres cabeza de familia, mujeres y/o hombres mayores de 40 años, nacidos y/o residenciados en el municipio de Tocancipá. A este beneficio pueden acceder aquellos contribuyentes debidamente registrados y activos al 1 de enero de 2017, que amplíen su plata a partir de la entrada en vigencia del acuerdo 023 de 2016 y que contraten al personal anteriormente mencionado, por un periodo no inferior a 5 años, se pueden descontar de su base gravable anual un 100% de los pagos laborales efectuados a dichas personas.

Nota: Las vacantes que se generen para el beneficio de este beneficio tributario, deberán ser publicadas a través del servicio público de empleo y gestionadas por la agencia pública de Tocancipá. No podrán utilizar vacantes para reemplazar personal contratado con anterioridad y suplirlas con nuevo personal, por el solo hecho de acogerse al beneficio.

Este beneficio no podrá exceder el periodo que dure el contrato de empleo o máximo 2 años por empleado.

- ✓ Según el artículo 51 del acuerdo 023 de 2016, como estímulos adicionales, en el artículo 53 del acuerdo 023 de 2016, el municipio estipula un descuento para aquellos contribuyentes que empleen a las siguientes personas, en un paquete que compone: 1 persona en situación de discapacidad, 1 persona menor de 25 años, 1 persona madres cabeza de hogar, 1 mujer y/o hombre mayor de 40 años; siempre y cuando estén registrados y activos al 1 de Enero de 2017, que amplíen su plata a partir de la entrada en vigencia del acuerdo 023 de 2016 y que en esa ampliación de planta los contraten directamente, por un periodo no inferior a 5 años.

El beneficio sería el establecido en la siguiente tabla, el cual se puede descontar de la base gravable anual, según sea el caso que les aplique, del valor de los pagos laborales efectuados en el periodo base del gravamen:

| <b>N.º<br/>PAQUETE</b> | <b>CANTIDAD<br/>EMPLEADOS</b> | <b>% DE<br/>ESTIMULO</b> |
|------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1                      | 5                             | 6000%                    |
| 2                      | 10                            | 6500%                    |
| 3                      | 15                            | 7000%                    |
| 4                      | 20                            | 7500%                    |
| 5                      | 25                            | 8000%                    |
| 6                      | 30                            | 8500%                    |
| 7                      | 35                            | 9000%                    |
| 8                      | 40                            | 9500%                    |
| 9                      | 45                            | 10000%                   |

Nota: EL párrafo 3 del artículo 53, indica que el beneficio en ningún caso podrá exceder el periodo que dure el contrato laboral o máximo 2 años por cada paquete. Las vacantes que se generen para el beneficio de este beneficio tributario deberán ser publicadas a través del servicio público de empleo y gestionadas por la agencia pública de Tocancipá.

## **2.2 Incentivos tributarios y estímulos en el Impuesto de Industria y Comercio de Medellín:**

Es importante destacar el ahorro económico que puede generar una compañía en Medellín no solo con los Incentivos y estímulos tributarios ya que hay un factor importante que se baja en descuentos por pronto pago; para la aplicación de Medellín encontramos que los contribuyentes pueden generar un ahorro del 5% del valor total del impuesto, siempre y cuando sea pagado dicho impuesto antes de su fecha de vencimiento; es así como se presentan dos movimientos importantes en la economía de esta Ciudad; por un lado brinda un ahorro a las compañías que tengan organizada la información a liquidar y presenta con anticipación a vencimientos establecidos por la Alcaldía de Medellín y por otro lado da a la Alcaldía un flujo de efectivo pronto que da un gran apoyo al desarrollo del presupuesto de gastos.

Para la determinación de los beneficios tributarios de Medellín, tomamos como base el acuerdo 066 de 2017 del consejo municipal, encontrando variedad de beneficios los cuales van ligados a unos requisitos generales y especiales, según la actividad a desarrollar:

**Requisitos generales:** Para el desarrollo de todas las actividades, y aplicación a los beneficios tributarios las empresas deben cumplir con los siguientes requisitos generales.

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Adjuntar copia de los Estatutos de la entidad y acreditar la existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas.
3. Que la entidad o persona interesada, se encuentre matriculado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
4. Que la entidad o persona interesada, se encuentre al día en el pago por concepto del respectivo impuesto o que la Subsecretaría de Tesorería, le haya concedido facilidades para el pago.

Encontramos actividades con tratamientos diferentes, que compartiremos a continuación:

**Actividades con tratamiento especial para entidades sin ánimo de lucro:** Según el art 274 del acuerdo 066 de 2017, hay un tratamiento especial con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, correspondiente a una tarifa del dos por mil (2 X 1.000) en el pago del impuesto de Industria y Comercio, sobre la totalidad de los ingresos provenientes del desarrollo de las siguientes actividades:

- ✓ El reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva entidad y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término

indefinido, siempre y cuando, con sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales, a Juicio de la autoridad competente; para esta actividad hay unos requisitos especiales:

- Certificación de la Dirección Regional del Trabajo Sobre la aprobación del Reglamento Interno del Trabajo, el número de personas vinculadas por contrato de trabajo, la clase de vínculo y el objeto social de la entidad.
  - Certificado de la entidad competente, donde conste que no se deteriora el medio ambiente por su actividad.
- ✓ La asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes, Apara esta actividad se encuentran unos requisitos indispensables:
- Licencia de funcionamiento expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
  - Concepto favorable expedido por la Secretaría de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces, sobre el desarrollo real y efectivo del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, que asista, atienda y proteja personas de la tercera edad o indigentes.
- ✓ La asistencia, protección y fomento de la integración familiar. (Para este punto es indispensable hacer llegar licencia de funcionamiento expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.)
- ✓ La atención a damnificados de emergencias y desastres.
- ✓ La atención a damnificados de emergencias y desastres; esta actividad presente unos requisitos adicionales:
- Certificación del I.C.F.E.S. o de COLCIENCIAS, según el caso, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del tratamiento especial se dedica a la investigación en ciencia, tecnología e innovación y su divulgación.

- ✓ El ejercicio de voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario, esta actividad tiene un requisito especial:
  - Certificación del I.C.F.E.S. o de COLCIENCIAS, según el caso, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del tratamiento especial se dedica a la investigación en ciencia, tecnología e innovación y su divulgación.
- ✓ La investigación en ciencia, tecnología e innovación y su divulgación.
  - Certificación o concepto favorable del Instituto de Recreación y Deporte -INDER, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del tratamiento especial, realmente se dedica a la promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y Comunidades.
- ✓ La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades, y La promoción de actividades culturales con compromiso social, determinado éste, en consideración a sus tarifas y a los programas de proyección a la comunidad, lo cual será calificado por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Medellín.
- ✓ La desarrollada por bibliotecas y centros de documentación e información.
- ✓ Las realizadas por organismos de socorro.

**Actividades con tratamiento especial ejecutadas por otras entidades y personas.** Según el art 275 del acuerdo 066 de 2017, Tendrán tratamiento especial con una tarifa del dos por mil (2 X 1.000) para el pago del impuesto de Industria y Comercio con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, sobre la totalidad de los ingresos que obtengan, los siguientes contribuyentes:

- ✓ Las microempresas y famiempresas constituidas de conformidad con la ley, que acrediten estar vinculadas a organismos rectores debidamente reconocidos y que cumplan con los siguientes requisitos:
  - Poseer un lugar determinado de trabajo.
  - Poseer un patrimonio neto, vinculado a las microempresas o famiempresas, a 31 de diciembre del año anterior o al momento de su constitución, menor a 2.950 UVT.
  - Los ingresos brutos anuales deberán ser inferiores a 5.900 UVT.

- Que empleen máximo diez (10) personas vinculadas de conformidad con la legislación laboral vigente.
  - Que el beneficiario no sea propietario de más de una microempresa o famiempresas o socio de otra.
  - Que la actividad desarrollada cumpla con las normas ambientales exigidas, previa certificación de la autoridad competente.
- ✓ Las entidades públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por estas actividades.
  - ✓ A las cajas de compensación familiar, por los servicios educativos, recreacionales, culturales y programas de vivienda de interés social.

**Rebaja en el impuesto de industria y comercio por pérdida:** Según el art 276 del acuerdo 066 de 2017 un incentivo o beneficio muy importante es cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos operacionales, menos los costos de operación en el ejercicio de actividades dentro de la jurisdicción de la ciudad de Medellín, determinada en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja del Impuesto de Industria y Comercio del 20%, sólo en proporción a los ingresos generados en la ciudad de Medellín, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud escrita ante la Subsecretaría de Ingresos, presentada por el contribuyente interesado, Se presentante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida.
- ✓ Ser contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de Industria y Comercio dentro de los primeros cuatro meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de abril.
- ✓ La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la Administración.
- ✓ Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida, los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén activos en el registro de Industria y Comercio y al día en el pago del impuesto de Industria y Comercio informado en el documento de cobro.

**Estímulo a los contribuyentes que empleen personal discapacitado y condenado que se encuentra haciendo uso de libertad condicional.** Según el art 277 del acuerdo 066 de 2017, Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que empleen personal discapacitado o personas condenadas por la comisión de delitos que se encuentren en libertad condicional, domiciliados en la ciudad de Medellín, podrán descontar de su base gravable anual informada en la declaración privada, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los pagos salariales efectuados a estas personas en el respectivo período gravable.

Para establecer la veracidad del estímulo, la Subsecretaría de Ingresos podrá solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor en la que conste la condición de los discapacitados y condenados en libertad condicional empleados durante el período gravable.

**Beneficio para la formalización empresarial.** Según el art 278 del acuerdo 066 de 2017, A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, las empresas legalmente constituidas que hayan sido formalizadas en el marco del programa Crecer es Posible o el que haga sus veces, podrán solicitar un beneficio tributario en el impuesto de Industria y Comercio, consistente en la exención del 100% del impuesto a cargo por el primer año de actividades; para el segundo periodo, el contribuyente tendrá una exención del 50% del impuesto a cargo.

A partir del tercer año, se aplicará la tarifa plena establecida en el presente Acuerdo. Para acceder a este beneficio, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita por parte del contribuyente.
2. El interesado debe inscribirse en el Registro de Información Tributaria –RIT
3. Certificar la vinculación de por lo menos una persona.
4. Certificación de la Secretaría de Desarrollo Económico donde acredite la formalización del contribuyente a través del programa

**Beneficio tributario de industria y comercio para las empresas seleccionadas en los programas de reconocimiento empresarial en gestión ambiental y sostenibilidad promovidos por las autoridades ambientales regionales.** Según el art 279 del acuerdo 066 de 2017, Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que sean seleccionados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y por CORANTIOQUIA para la zona rural en el programa Distinción Vida componente “Desarrollo de prácticas ambientales más allá de lo misional” o

el que haga sus veces, podrán descontarse en su declaración privada de industria y comercio correspondiente al periodo gravable en que otorga el reconocimiento, un cinco por ciento (5%) del impuesto a cargo generado en el Municipio, sin que este descuento supere la suma de \$20.000.000. El beneficio establecido en el presente artículo se otorgará como máximo a diez (10) sujetos pasivos por periodo gravable, cinco por cada autoridad ambiental, los cuales se definirán por orden cronológico.

**Beneficio tributario de industria y comercio para las empresas seleccionadas en el programa “emprendimientos sostenibles metropolitanos del área metropolitana.”** Según el art 280 del acuerdo 066 de 2017, Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que sean seleccionados por el Área Metropolitana del Valle de Aburra en el programa Emprendimiento Sostenible Metropolitano o el que haga sus veces, podrán descontarse en su declaración privada de industria y comercio un cinco por ciento (5%) del impuesto a cargo generado en el Municipio, sin que este descuento supere la suma de \$20.000.000 por periodo gravable.

El beneficio establecido en el presente artículo se aplicará por tres (3) periodos gravables incluyendo aquel en que se otorga la distinción por la autoridad ambiental, y se reconocerá únicamente a las diez (10) primeras entidades del listado, las cuales deberán presentar solicitud escrita donde manifiesten la intención de acceder al descuento y acreditar la calidad de beneficiario de la misma.

**Beneficio en industria y comercio por inversiones en control y mejoramiento del ambiente.** Según el art 281 del acuerdo 066 de 2017 Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del ambiente según los términos y condiciones previstos en el Decreto 3172 de 2003 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 158-2 del Estatuto Tributario”, tendrán derecho a deducir anualmente del impuesto liquidado en la declaración de industria y comercio, el 20% del valor de las inversiones que hayan realizado en el período que sirve de base para liquidar el impuesto, sin que en ningún caso el descuento pueda superar la suma de \$20.000.000. Para obtener el beneficio de que trata el presente artículo, el contribuyente deberá cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse inscrito como sujeto pasivo de industria y comercio en el Registro de Información Tributaria del Municipio de Medellín.
2. Estar a paz y salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

3. Haber obtenido la certificación de inversión para el control y mejoramiento del medio ambiente establecido en el artículo 1.2.1.18.55. del Decreto No. 1625 del 11 de octubre de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria” o aquel que lo modifique o sustituya.
4. Presentar certificación expedida por el Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, indicando el año y el valor de la inversión realizada, datos que podrán ser verificados en cualquier momento por los funcionarios competentes de la Administración Tributaria Municipal. El beneficio previsto en el presente artículo también aplica para inversiones en control y mejoramiento del ambiente realizadas con recursos de créditos verdes otorgados por las entidades financieras, caso en el cual el contribuyente lo acreditará con la presentación de una certificación de la entidad bancaria los recursos asignados y el tipo de proyecto, además del cumplimiento de los numerales 1, 2 y 4 de este artículo.

Nota: Es importante destacar que durante cada periodo gravable se otorgará este beneficio únicamente a los diez (10) primeros contribuyentes que lo soliciten, los cuales serán seleccionados por orden cronológico de ingreso de la solicitud.

**Beneficio de industria y comercio por inversiones en reconversión industrial y sustitución de combustibles de alto impacto ambiental para el mejoramiento del ambiente:** Según el art 282 del acuerdo 066 de 2017 Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realicen directamente inversiones en reconversión industrial y sustitución de combustibles de alto impacto ambiental, específicamente reconversiones de equipos de combustión de combustibles fósiles sólidos o líquidos a gas, tendrán derecho a deducir anualmente del impuesto liquidado en la declaración privada de Industria y Comercio, el 20% del valor de las inversiones que hayan realizado en el período que sirve de base para liquidar el impuesto, sin que en ningún caso el descuento pueda superar la suma de \$20.000.000. Para obtener el beneficio de que trata el presente artículo, el contribuyente deberá cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse inscrito como sujeto pasivo de industria y comercio en el Registro de Información Tributaria del Municipio de Medellín.
2. Estar a paz y salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

3. Presentar el informe técnico de control y seguimiento ambiental donde la respectiva autoridad ambiental manifiesta la reconversión del equipo de combustión y el nuevo combustible utilizado.
4. Presentar certificación expedida por el Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, indicando el año y el valor de la inversión realizada, datos que podrán ser verificados en cualquier momento por los funcionarios competentes de la Administración Tributaria Municipal.

Nota: Es importante aclarar que durante cada periodo gravable se otorgará este beneficio únicamente a los diez (10) primeros contribuyentes que lo soliciten, los cuales serán seleccionados por orden cronológico de ingreso de la solicitud.

**Planes de movilidad empresarial sostenible planes mes exigidos por las autoridades ambientales urbana o rural.** Según el art 283 del acuerdo 066 de 2017, Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que hayan obtenido las mayores reducciones de sus emisiones por encima de las exigidas por la autoridad ambiental dentro de los Planes de Movilidad Empresarial Sostenible de 2017 o aquella que la modifique o sustituya), podrán descontarse en su declaración privada de industria y comercio correspondiente al periodo gravable en que se otorgó el reconocimiento, un cinco por ciento (5%) del impuesto a cargo generado en el Municipio, sin que este descuento supere la suma de \$20.000.000.

El beneficio establecido en el presente artículo se concederá como máximo a diez (10) sujetos pasivos por periodo gravable, los cuales se definirán por orden cronológico que dependerá de la fecha de ingreso de solicitud escrita, donde se manifieste la intención de acceder al descuento, y dependerán del informe consolidado de resultados de Planes MES que realiza la autoridad ambiental.

Finalmente es importante aclarar que los beneficios tributarios de que tratan los artículos 279 a 283, son excluyentes y no podrán acumularse por parte de un mismo contribuyente.

Podemos notar un tratamiento exclusivo para diferentes contribuyentes, iniciando con los Contribuyentes exentos; los cuales están expresados en el art 285 del acuerdo 066 de 2017

Un beneficio muy llamativo que ofrece Medellín es el expresado en el art 286 del acuerdo 066 de 2017, en el cual encontramos que Gozarán del beneficio de

exención en el pago del Impuesto de Industria y Comercio hasta el 31 de diciembre de 2027, los encargados de gerencia de las políticas y programas de vivienda y hábitat del municipio de Medellín.

En cuanto a la facilidad de pago y manejo de flujo de efectivo, podemos encontrar diferentes opciones:

**Perdida de los beneficios o exenciones reconocidas.** Según el art 31 del acuerdo 066 de 2017 si el contribuyente incumple las condiciones estipuladas para cualquier beneficio o procedimiento, este será motivo suficiente para dar lugar a la pérdida de la exención o tratamiento especial reconocido, esta pérdida de condición o beneficio será notificada al contribuyente.

**Vigencia del término para los beneficios tributarios.** Según el art 322 del acuerdo 066 de 2017, Los beneficios tributarios tienen una duración de 5 años.

Finalmente la Alcaldía de Medellín expresa obras por impuestos para los contribuyentes o responsables de los tributos municipales que durante el año anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 628.000 UVT, podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias actuales o en mora con el Municipio de Medellín, además de las sanciones e intereses causados, a través de la modalidad de obras por impuestos, que implica la inversión o ejecución directa que hace el contribuyente o responsable para el desarrollo de un proyecto viabilizado y priorizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

### **2.3 Incentivos tributarios y estímulos en el Impuesto de Industria y Comercio de Bogotá D.C:**

Bogotá D.C, no tiene vigentes incentivos tributarios para los contribuyentes que ejercen su actividad comercial, de servicios, industrial en la ciudad.

### **2.4 Análisis de incentivos tributarios en el impuesto de industria y comercio en el municipio de Tocancipá – Medellín y Bogotá**

De los incentivos tributarios que establecen en cada municipio de los estudiados, podemos concluir:

- ❖ Bogotá Capital de la república, no incentiva a los contribuyentes para que permanezcan con sus compañías en dicho distrito, muchos de los contribuyentes están trasladando sus industrias, a municipios alrededor como el caso de traslado al Municipio de Tocancipá, esto lo podemos ver a diario con nuestros clientes y con las noticias que se emiten. Tocancipá maneja un amplio territorio destinado para zona franca, adicional cuenta con una excelente estructura vial. Los incentivos tributarios son atractivos ante la vista de los contribuyentes, determinando así que sus impuestos distritales pueden disminuir; así mismo estos incentivos permiten que los habitantes del municipio de Tocancipá se beneficien con las nuevas compañías, con la generación de empleo y el permitir sentirse útil a aquellas personas mayores de 40 años, que en este momento para las compañías no tienen gran oferta laboral. Con el Municipio de Tocancipá, se observa que el beneficio es mutuo y permite determinar que en verdad contribuyen para mejorar el bienestar del municipio; caso contrario a lo que observamos en BOGOTA D.C.
  
- ❖ Es evidente que Bogotá no presenta unos beneficios tributarios en cuanto al impuesto de industria y comercio, en comparación con Medellín que como pudimos observar no solo ofrece beneficios para las compañías, ya que al ejecutar o brindar las condiciones exigibles a cada industria brinda al ciudadano una posibilidad de empleo y crecimiento económico, aun cuando este tenga condiciones especiales.

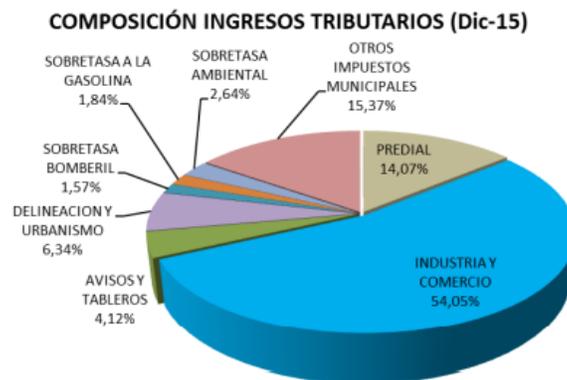
Para Medellín es importante la permanencia de su industria y a su vez la generación de nuevas compañías, ya que consideramos que dan un acompañamiento y alivio tributario, principalmente para aquellas compañías que en sus años de implementación u operación no muestran una utilidad esperada; a diferencia de Bogotá que realmente no es consciente, ni se preocupa por el progreso de las empresas y solo se ocupa del recaudo de ingresos; generando que los contribuyente tengan una inclinación para evasión de impuestos, que finalmente termina afectando a Bogotá, aunque las tarifas de recaudo de Bogotá tienen un promedio numérico más alto que el de Medellín, consideramos que la facilidad, descuentos y pago de Medellín hacen que el recaudo del impuesto de industria y comercio sea suficiente para el adecuado funcionamiento de la alcaldía de Medellín, ya que al dar posibilidad de descuentos y pagos, el contribuyente tiene una motivación mayor para estar al día en sus pagos sin tener una afectación tan representativa en su flujo de efectivo.

- ❖ Aunque Bogotá presenta amnistía, para las moras del impuesto de industria y comercio, estas no son parte de una motivación para que las compañías quieran constituirse en la ciudad; y al tener esta desventaja de beneficios con Medellín y Tocancipá, se hace más llamativa la constitución de empresa en Medellín y Tocancipá, generando en estas ciudades un desarrollo industrial y comercial, que si se analiza a futuro podríamos pensar que la compañías como estrategia tributaria podrían trasladar sus entidades a dichas ciudades, dejando a Bogotá con una disminución en los sectores industriales, comerciales y de servicios.

**2.5 Análisis en base a resultados en recaudo de impuesto de industria y comercio, como en la generación de empleo, que permite concluir el aprovechamiento en los beneficios tributarios por parte de los contribuyentes, que otorgan el municipio de Tocancipá – Medellín.**

**MUNICIPIO DE TOCANCIPA**

En el acta de comité técnico N° 325 del 25 de noviembre de 2016 del municipio de Tocancipá, en donde efectúan un análisis sobre el crecimiento que refleja el municipio, se evidencia que uno de los aspectos favorables del municipio es la evolución de sus ingresos, los cuales han venido creciendo en los últimos 5 años en un promedio de 31.07%, la principal fuente de obtención de ingresos son los recaudos tributarios. Esto se debe al continuo desarrollo industrial y comercial que posee el Municipio, el numero de contribuyentes ha aumentado, gracias a los beneficios tributarios que posee el municipio y la efectividad en sus mecanismos de recaudo. El asentamiento de las nuevas compañías se debe a las ventajas de la localización del municipio, sumado a los descuentos por pronto pago que otorgan a los contribuyentes y a las campañas que orientan a la cultura de pago.



Fuente: Municipio de Tocancipá  
Cálculos: Value and Risk Rating S.A

Según el informe de gestión del municipio de Tocancipá 2017, los beneficios tributarios son un instrumento eficaz para fomentar la inversión y promover la competitividad en las empresas y el desarrollo de investigaciones de alto impacto para el país.

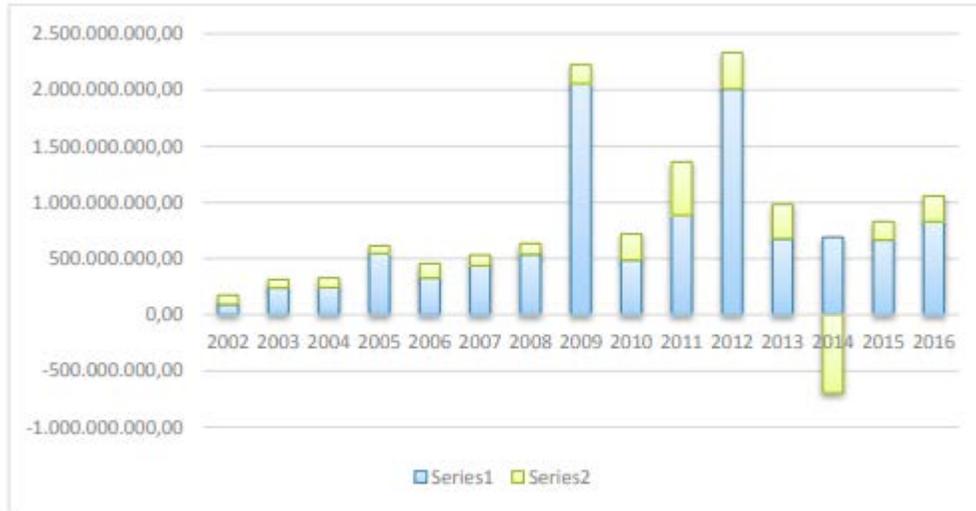
En el boletín de municipios N° 19, el municipio de Tocancipá reflejo una tasa de ocupación del 59,2%, tasa que se encuentra por encima del promedio de la sabana; el sector industrial ocupó al 32,3% de los hombres y el sector comercio al 24,5% de las mujeres. Esta estadística nos permite observar que, al aumentar el empleo en el Municipio, las compañías están aprovechando los beneficios tributarios que otorga el Municipio al momento de generar empleo.

## **MEDELLIN**

Para medir los resultados que obtiene la Alcaldía de Medellín, nos resulta interesante el análisis de unos puntos clave para el desarrollo y crecimiento de una ciudad:

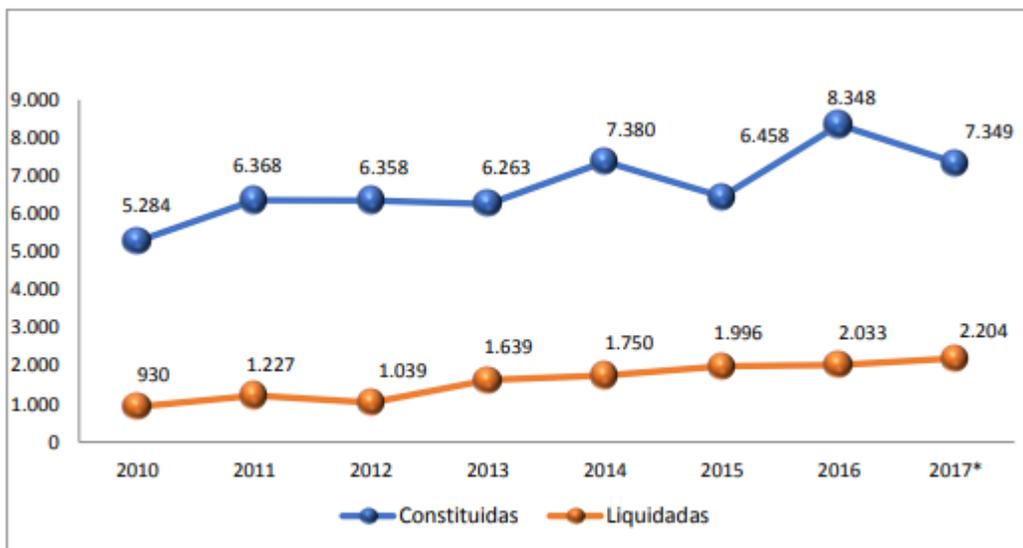
- **Comportamiento del mercado y las sociedades**

Tomando como base el reporte generado por cámara de comercio de Medellín, podemos concluir que del año 2002 al 2016 la inversión neta de sociedades presentó un incremento importante, que año a año da una proyección de tendencia positiva, que aun cuando para los años 2009 y 2012 la inversión fue más representativa para el año 2016 el desempeño de la inversión logró revertir su tendencia decreciente, y muestra confianza por parte de los agentes y podría convertirse en palanca para la recuperación.



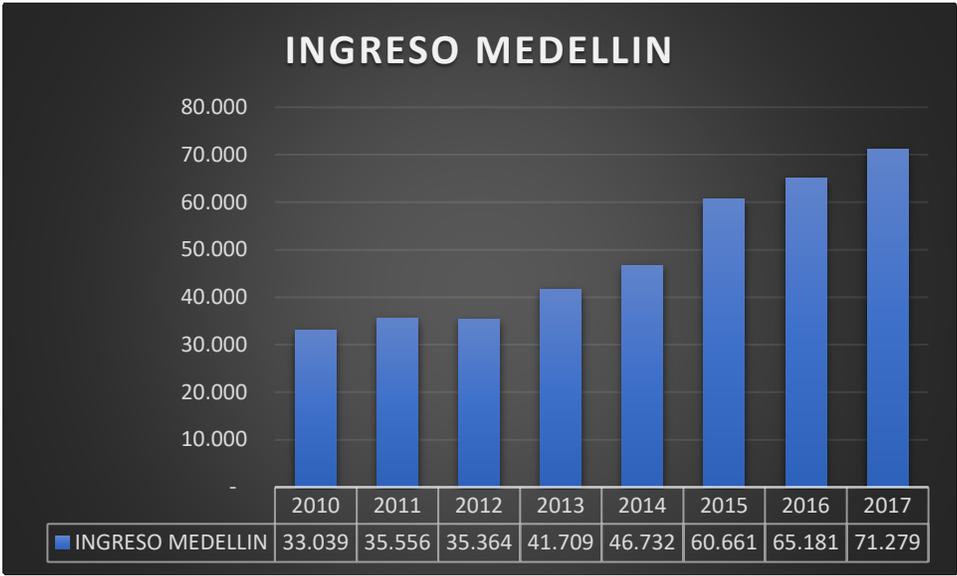
Fuente: Cámara de Comercio de Medellín. Cálculos Investigaciones Económicas.

Para dar un apoyo a la tendencia de crecimiento expuesta anteriormente presentamos un punto interesante que definitivamente demuestra que el crecimiento empresarial de Medellín es positivos, dejando claro que los beneficios, tributarios, descuento por pronto pago y estímulos tributarios dan un gran impacto y logran que las compañías se interesen en la ciudad para realizar su inversión y establecer su compañía; para lo anterior y basándonos en la estadística de constitución y liquidación de empresa en los últimos 8 años (2010-2017).



Fuente: Cámara de comercio de Medellín.

De esta manera podemos concluir que la generación de nuevas empresas en Medellín presenta una tendencia de aumento y para soportar que esta creación de nuevas empresas en la ciudad de Medellín brinda un beneficio para su desarrollo, es importante ver el aumento o disminución de ingresos se presenta en los últimos años para tener una idea clara y dar una relación entre la creación de nuevas empresas con la generación de más ingresos; se analiza los ingresos correspondientes a los años 2010-2017 y su respectiva variación.



Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar el aumento de ingresos de Medellín va de la mano con el aumento o creación de nuevas empresas, dejando clara una línea de proyección económica positiva; que trae a colación los beneficios-descuentos tributarios y beneficio por pronto pago; ya que al observar r este crecimiento podemos decir que las empresas aprovechan los incentivos y demás beneficios ofrecidos por la alcaldía de Medellín, dejando como precedente la constitución de su empresa en dicha Ciudad.

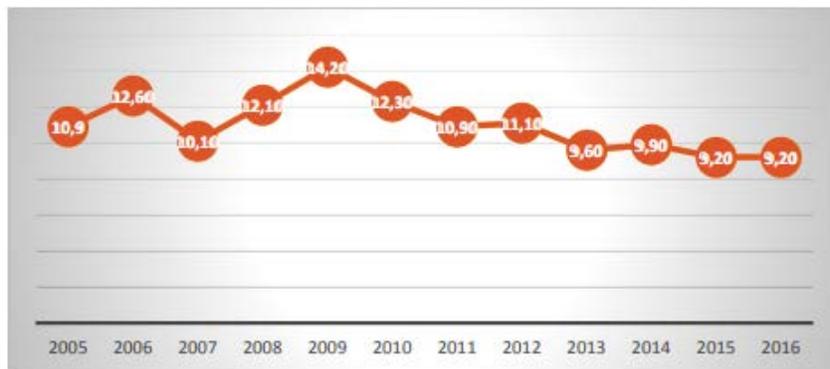
Consideramos importante el análisis de la población de Medellín ya que al tener un aumento en creación de empresas y a su vez de ingresos, debería presenta un aumento en la población y así mismo una proyección de esta misma; a continuación, podremos ver un comparativo histórico del crecimiento de población que ha presentado Medellín en los últimos 13 años (2015-2017).

| TOTAL POBLACION |           |           |           |            |             |              |              |               |
|-----------------|-----------|-----------|-----------|------------|-------------|--------------|--------------|---------------|
| Año             | Total     | Hombres   | Mujeres   | 0 a 4 años | 5 a 14 años | 15 a 49 años | 50 a 64 años | 65 años y mas |
| 2005            | 2.499.080 | 1.138.523 | 1.360.557 | 218.884    | 436.209     | 1.372.714    | 323.219      | 148.052       |
| 2006            | 2.525.902 | 1.150.743 | 1.375.159 | 221.233    | 440.891     | 1.387.447    | 326.688      | 149.642       |
| 2007            | 2.553.012 | 1.163.094 | 1.389.919 | 223.608    | 445.623     | 1.402.339    | 330.194      | 151.248       |
| 2008            | 2.580.414 | 1.175.577 | 1.404.836 | 226.008    | 450.406     | 1.417.390    | 333.739      | 152.872       |
| 2009            | 2.608.109 | 1.188.194 | 1.419.914 | 228.433    | 455.240     | 1.432.603    | 337.320      | 154.512       |
| 2010            | 2.636.101 | 1.200.947 | 1.435.154 | 217.391    | 437.713     | 1.406.736    | 398.110      | 176.150       |
| 2011            | 2.664.394 | 1.213.837 | 1.450.557 | 219.725    | 442.411     | 1.421.834    | 402.383      | 178.041       |
| 2012            | 2.692.991 | 1.226.865 | 1.466.126 | 222.083    | 447.160     | 1.437.095    | 406.702      | 179.952       |
| 2013            | 2.721.894 | 1.240.033 | 1.481.862 | 224.466    | 451.959     | 1.452.519    | 411.067      | 181.883       |
| 2014            | 2.751.108 | 1.253.342 | 1.497.767 | 226.876    | 456.810     | 1.468.108    | 415.479      | 183.835       |
| 2015            | 2.780.636 | 1.266.794 | 1.513.842 | 218.452    | 436.753     | 1.429.076    | 473.658      | 222.696       |
| 2016            | 2.810.480 | 1.280.390 | 1.530.090 | 220.797    | 441.441     | 1.444.414    | 478.741      | 225.087       |
| 2017            | 2.840.644 | 1.294.132 | 1.546.512 | 223.167    | 446.179     | 1.459.917    | 483.880      | 227.502       |

Un gran punto a favor que nos indica que las compañías de Medellín están generando y dando empleo a su población es el aumento de habitantes que se ve año a año y aún más interesante es el análisis de la población con edad de 50 a 64 años y de 65 en adelante; a nivel nacional la generación de empleo para adultos mayores no es un factor de crecimiento pero en Medellín podría intuir que aunque no es el rango de población con mayor aumento si hay un aumento importante que podría tener un porcentaje de representación gracias a los beneficios tributarios por contratar adultos mayores.

Como complemento final del aprovechamiento de los beneficios o incentivos tributarios, abordamos el tema de desempleo en Medellín, ya que siguiendo los resultados y estadísticas de los puntos anteriores debería presentar un resultado de desempleo que indique beneficios para la población de Medellín y a su vez ocupación para la misma.

### TASA DE DESEMPLEO MEDELLIN



Fuente: Dane, GEIH.

Como se puede observar la tasa de desempleo presenta una disminución representativa que muestra la ocupación que demandan las empresas de la ciudad, indicando un aprovechamiento de beneficios y descuentos.

Como complemento y factor importante presentamos el comportamiento de sub sectores económicos encontrando una relación directa con la generación de empleos y nuevas empresas.

Los subsectores económicos servicios sociales, comunales y personales; comercio, restaurantes y hoteles e industria, concentran cerca del 70 % de la población ocupada, mientras que los de mayor aporte a la generación de empleo fueron en su orden fueron actividades inmobiliarias, suministro de electricidad, gas y agua e industria manufacturera.

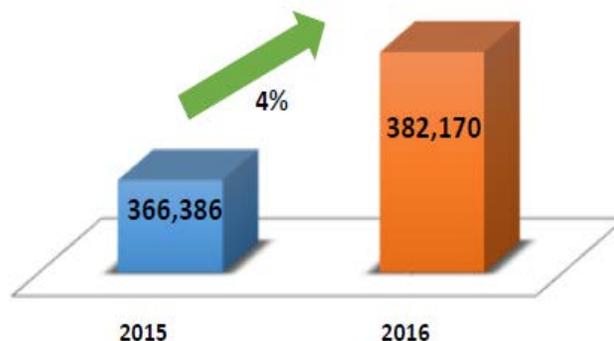
### Variación población ocupada Medellín

| Sector   | Variación<br>Ocupados<br>2016/2015<br>en Miles |
|--|--|
| Ocupados Medellín                                      | 17   |
| No informa   | 0  |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca     | -3   |
| Explotación de Minas y Canteras                        | 0  |
| Industria manufacturera                                | -9   |
| Suministro de Electricidad Gas y Agua                  | -5   |
| Construcción   | 4  |
| Comercio, hoteles y restaurantes                       | -9   |
| Transporte, almacenamiento y comunicaciones            | 13   |
| Intermediación financiera                              | -1   |
| Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler | 3  |
| Servicios comunales, sociales y personales             | 24   |

### BOGOTÁ

Para este caso y aunque Bogotá no presenta beneficios tributarios ni descuento por pronto pago, analizamos factores como

El crecimiento en el número de empresas que se crean y renuevan en Bogotá mantuvieron la tendencia al crecimiento y el número de empresas ubicadas en Bogotá pasó de 366.000 en 2015 a 382.000 en 2016, y se espera que al terminar el 2017 se supere la cifra de 400.000 empresas.

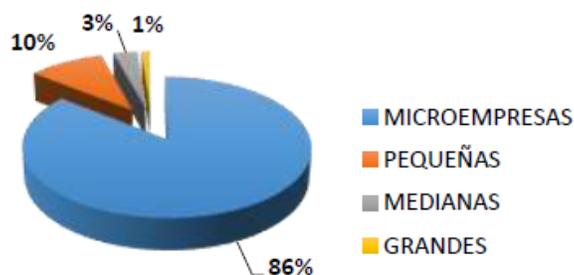


**Figura 14.** Dinámica empresarial Bogotá, 2015 - 2016

**Fuente:** Base del Registro Mercantil de la CCB, 2015 – 2016. Cálculos: Dirección de Gestión de Conocimiento de la CCB

En Bogotá se localiza el mayor número de empresas de Colombia (29%) y de la región que conforma con Cundinamarca (85%). El 15% restante de las empresas de la Región se localizan en los municipios de las provincias de Sabana Centro (4,6%), Sabana Occidente (4,5%), Alto Magdalena (2,5%), Soacha (2%) y Sumapaz (1,6%). Este comportamiento es similar al de la inversión empresarial, en Bogotá se concentran el 97% del valor de los activos empresariales y en el resto de Cundinamarca el 13%.

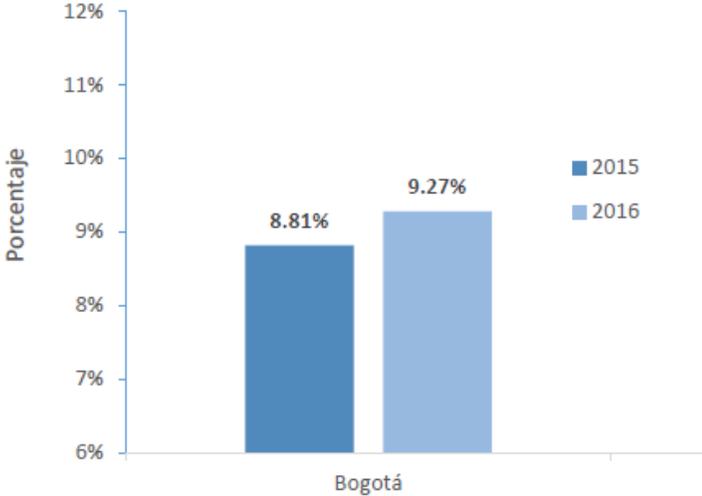
Al igual que en la estructura empresarial colombiana, en la ciudad predominan las microempresas (86%); las pymes participan con cerca del 13% y la gran empresa con el 1%. No obstante, se mantiene la tendencia de las grandes firmas a localizarse en la ciudad y como resultado en Bogotá se concentra el mayor número de medianas (12.077, el 48%) y grandes empresas (4.258, el 49%) del país.



**Figura 16.** Tamaño empresas registradas Bogotá, 2016

**Fuente:** Base del Registro Mercantil de la CCB, 2016. Cálculos: Dirección de Gestión de Conocimiento de la C.C.B

Como podemos observar en la siguiente grafica la tasa de desempleo en la ciudad de Bogotá está incrementando esto puede ser debido a que las empresas no están siendo incentivadas para la generación de empleo



**Figura 25.** Tasa de desempleo en Bogotá 2015 y 2016  
**Fuente:** (DANE, 2016c). Cálculos: Dirección de Gestión de Conocimiento de la CCB

Podemos concluir que a pesar que en la ciudad de Bogotá se están creando nuevas empresas el índice de desempleo se encuentra en aumento, asumimos que esto sucede debido a que no hay beneficios tributarios en materia de generación de empleo lo cual no permite un estímulo para que las empresas generen empleo.

### **3. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE LA DECLARACION TRIBUTARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Los descuentos por pronto pago que otorgan los distritos y los municipios para el impuesto de industria y comercio, lo que busca es incentivar a las empresas a realizar el pago de manera anticipada y de esta forma disminuir el valor a pagar, lo cual es beneficioso económicamente para la empresa y a su vez le permite a las administraciones recaudar los dineros de manera anticipada lo cual los beneficia.

Los siguientes son los descuentos fiscales por efectuar el pago del impuesto de Industria y Comercio sin incurrir en sanciones e intereses. Los pagos se deben efectuar antes de las fechas de vencimiento, según sea el caso en cada municipio.

#### **3.1 Descuentos en pago de declaración de industria y comercio en el municipio de Tocancipá:**

El municipio de Tocancipá, en el acuerdo 023 de 2016 artículo 67, estipula una serie de descuentos fiscales en el pago de la declaración del impuesto de industria y comercio, así:

- Un descuento del 10% sobre el monto anual del impuesto, si este se paga en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de marzo del respectivo año.
- Un descuento del 5% sobre el monto anual del impuesto, si este se paga en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de abril del respectivo año.
- Quien pague el impuesto de Industria y Comercio en su totalidad, a más tardar el último día del mes de mayo, no pague intereses de Mora.
- Para quienes paguen el impuesto de Industria y Comercio a partir del 1 de junio, deberán cancelar la mora e intereses de mora respectivos.

#### **3.2 Descuentos en pago de declaración de industria y comercio en Medellín:**

En la ciudad de Medellín, en el acuerdo 066 de 2017 en el artículo 324, estipula los descuentos por pronto pago en la declaración del impuesto de Industria y Comercio:

El alcalde podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del 5% del valor del tributo, para aquellos contribuyentes que cancelen de forma anticipada los impuestos de la ciudad. Este monto está sujeto a la viabilidad financiera y a la sostenibilidad presupuestal.

### **3.3 Descuentos en pago de declaración de industria y comercio en Bogotá D.C:**

Bogotá DC. Solo otorga descuento en pronto pago para los impuestos predial unificado y el impuesto sobre vehículos automotores, en ninguna parte menciona descuentos por pronto pago en el impuesto de Industria y Comercio.

## CONCLUSIONES

- ✓ Entendimos que las exclusiones del impuesto de industria y comercio hace referencia a aquellas operaciones que no están sujetas al impuesto de industria y comercio
- ✓ Encontramos que las exenciones del impuesto de industria y comercio hace referencia a aquellas actividades económicas que se encuentran gravadas con dicho impuesto, pero que mediante acuerdos en las administraciones tendrán el beneficio de ser exentas por un máximo de 10 años siempre y cuando cumpla con los requisitos descritos y estén enmarcados en la ley.
- ✓ Podemos concluir que el municipio de Tocancipá otorga bastantes descuentos por pronto pago a los contribuyentes, para que efectúen el pago del impuesto de Industria y Comercio. Esto permite que los contribuyentes no se atrasen con sus pagos y que el Municipio reciba su recaudo de manera efectiva.
- ✓ Podemos concluir que BOGOTA DC, le hace falta incentivar a los contribuyentes con la estipulación de beneficios tributarios, de esta manera las compañías no buscarían efectuar traslados a otros municipios, así mismo deberían promover descuentos de pronto pago, para mejorar el recaudo y disminuir la morosidad de los contribuyentes.
- ✓ Consideramos que el municipio de Tocancipá tiene un sistema de recaudo más eficiente frente a otras ciudades que le permite recaudar dineros de forma anticipada y de esta forma fortalecer el crecimiento del municipio ya que puede invertir más recursos en su mejoramiento.
- ✓ Según las estadísticas que refleja el municipio de Tocancipá, en cuanto a la obtención de ingresos y a la generación de empleo que cada año se viene incrementando, se puede concluir que los contribuyentes están aprovechando los beneficios e incentivos tributarios que otorga el municipio. Tocancipá es un municipio prospero, con una gran estrategia tributaria.
- ✓ Pensamos que la alcaldía de Medellín motiva a las empresas para desarrollar su actividad y da unos incentivos que no solo beneficia a las compañías, sino que a su vez beneficia y genera empleo a personas en condiciones especiales, permite dar un beneficio a la comunidad.
- ✓ Considerando los beneficios tributarios ofrecidos por Medellín, creemos que la evasión de impuestos, en este caso del impuesto de industria y comercio es menor a la que presenta Bogotá; ya que los contribuyentes buscan más flujo de efectivo omitiendo ingresos, con el fin de no pagar tanto impuesto, y al tener Medellín el beneficio de rebaja en el impuesto por perdida, las empresas

tendrán un mejor manejo de efectivo ya que no pagaran impuesto sobre ingresos que una vez depurado con sus respectivos gastos no generan utilidad.

- ✓ Opinamos que siendo Medellín una Ciudad que brinda variedad de beneficios tributarios, también maneja una reglamentación clara, haciendo referencia a los requisitos generales y específicos de cada industria para aplicar al descuento deseado.
- ✓ Consideramos que el municipio de Tocancipá tiene un sistema de recaudo anticipado más eficiente que le permite mantener un flujo de dinero, para que a su vez sea invertido en las diferentes necesidades que esté presente.
- ✓ Concluimos que cuando más beneficios, incentivos o descuentos tributarios ya sea por condiciones o plazos de pago; generan un aumento económico no solo para las compañías, ya que a su vez dan a la ciudad o Municipio un desarrollo socio-económico representativo que alimenta un musculo financiero que se ve representado en las área comercial-industrial o de servicios.

## BIBLIOGRAFIA

- ✓ Acuerdo N° 023 de noviembre 30 de 2016 – Municipio de Tocancipá
  
- ✓ Boletín Municipios No. 19 Tocancipá
  
- ✓ [http://www.vriskr.com/wp-content/uploads/2016/01/CI\\_MPIO-TOCANCIPA\\_2016.pdf](http://www.vriskr.com/wp-content/uploads/2016/01/CI_MPIO-TOCANCIPA_2016.pdf)
  
- ✓ Acuerdo N° 066 de 2017 – Municipio de Medellín
  
- ✓ Decreto N° 352 de agosto 12 de 2002 – Bogotá D.C.
  
- ✓ Informe de gestión año 2016 cámara de comercio de Medellín
  
- ✓ Informe de gestión año 2017 cámara de comercio de Medellín
  
- ✓ Base del Registro Mercantil de la CCB, 2015 – 2016.
  
- ✓ Cálculos: Dirección de Gestión de Conocimiento de la CCB
  
- ✓ DANE, 2016c. Cálculos: Dirección de Gestión de Conocimiento de la CCB
  
- ✓ <http://www.consejodeestado.gov.co/relatoriacde.php>
  
- ✓ Concepto Jurídico 24272 del 2017 noviembre 15

✓ Sentencia No. C-545/94

✓ Sentencia 19738 de 2014 Consejo de Estado